

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria del auto anterior, transcurrió del 21 al 23 de febrero de 2023. En tiempo oportuno la apoderada judicial del señor Ismael López presentó escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Pereira, Rda., 1 de marzo de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. No se reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Quiroz Gutiérrez para actuar en representación de Mario Fernando Jaramillo Zapata¹, toda vez que no se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*”. Se informa que ya se encuentra disponible el título judicial a favor del señor Jaramillo Zapata en el banco Agrario, entidad en la cual podrá presentar poder especial con el fin de reclamar el pago correspondiente. En caso de allegar poder debidamente otorgado, deberá solicitar la anulación del título judicial ya autorizado para elaborar uno nuevo a nombre del abogado.

II. A lo solicitado por el abogado de Luís Estacio, se le informa que se encuentra disponible el título judicial en el Banco Agrario para el cobro correspondiente.

III. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos el informe de actividades presentado por el abogado Túlio Eduardo Sarmiento Romero en representación judicial del señor Álvaro de Jesús López Bedoya.^{2 3 4}

IV. No se reconoce personería legal a la abogada María Oliva Tovar Moncada para representar al señor Ismael López, toda vez que el mencionado no fue enlistado como acreedor de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – Corpereira en Liquidación. Tampoco se puede tener ahora como parte dentro del presente asunto, pues, como se sostuvo en auto del 16 de febrero de 2023 (pdf.91, 01Cuaderno1, 07Cdno1Tomo29), los documentos que aporta (*título de acción*), como base de sus pretensiones fueron emitidos por “*Club Deportivo Pereira S.A.*” con dirección en la carrera 12 bis No. 11B-27 con NIT. 900.263.128-7, representada por el señor Luís Fernando Osorio Acevedo, información que difiere ostensiblemente de la que existe en la liquidación ahora, puesto que nos encontramos frente a un trámite concursal de una CORPORACIÓN con número de identificación tributaria 891.412.319-5, no de la sociedad anónima que expidió los títulos accionarios allegados, en tal sentido, las partes relacionadas son completamente diferentes, no siendo la Corporación ahora en liquidación la emisora de tales acciones. Argumento contra el cual la abogada guardó

¹ Pdf.96, 01Cuaderno1, 07Cdno1Tomo29.

² Pdf.99, 01Cuaderno1, 07Cdno1Tomo29.

³ Pdf.013, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

⁴ Pdf.014, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

silencio en su escrito.

V. Agréguese a los autos los documentos allegados por el señor Mario Giménez, quien puede presentarse en el banco Agrario para retirar el dinero que le corresponde.

VI. No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de Wilber Holguín⁵, toda vez que el auto de adjudicación se encuentra debidamente ejecutoriado, además como lo ratifica el mismo apoderado judicial, las solicitudes en tal sentido fueron decididas por este despacho en forma negativa en la etapa pertinente, no siendo del caso decidir ahora sobre un tema ya agotado procesalmente.

VII. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por el Ministerio del Deporte con oficio 2023EE0005461, dirigido al señor liquidador de Corpereira, por medio del cual se indica que esa entidad está próxima a dar cumplimiento a la orden judicial, transfiriendo la renovación del reconocimiento deportivo otorgado inicialmente a CORPEREIRA en Liquidación al DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A. Solicita ese Ministerio al liquidador que adelante los trámite relacionados con la sustitución patronal con el fin de no ver afectados derechos de los deportistas y demás trabajadores.

VIII. Toda vez que no es clara la solicitud de certificación del abogado Alejandro León Sierra⁶, se niega su expedición. Se le recuerda al abogado que las certificaciones se expiden con base en el artículo 116 del Código General del Proceso, al cual deberá remitirse en pro de lo solicitado. De igual manera, deberá presentar el respectivo arancel judicial. En cuanto a la consulta de procesos, se le indica que el despacho realiza el registro de actuaciones oportunamente en el sistema Siglo XXI cada vez que se profiere una decisión, más allá de que la consulta de procesos es precisamente un sistema solo de consulta, no siendo vinculante su alimentación para efectos procesales. El abogado deberá estar atento a las notificaciones por estados electrónicos, única actuación autorizada para ese fin. En caso de requerirlo podrá solicitar el enlace digital del expediente.

IX. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo comunicado por la Federación Colombiana de Fútbol⁷, mediante la cual allegan copia de la certificación expedida y puesta en conocimiento del Ministerio del Deporte, a través de la cual se informa sobre la aceptación del traslado de la afiliación de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira CORPEREIRA a la SOCIEDAD DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A.

X. No se da trámite a lo solicitado por el señor Héctor Fabio Ospina Cárdenas, toda vez que carece de derecho de postulación, en el entendido que tratándose de procesos de mayor cuantía ante Juzgados Civiles del Circuito debe comparecer a través de apoderado judicial, previa verificación del derecho de legitimación para intervenir. Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo comunicado por la DIMAYOR, que da cuenta de la decisión tomada en asamblea general el 8 de marzo, respecto de emitir comunicación a al FCF informando que se

⁵ Pdf.016, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

⁶ Pdf.019, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

⁷ Pdf.021, 01Cuaderno1, 08Cdno1Tomo30.

han satisfecho 2 de las 3 condiciones acordadas para la transferencia del derecho de afiliación de CORPHEREIRA a la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., faltando únicamente el reconocimiento deportivo.

XI. Por medio de escrito presentado el 13 de febrero de 2023, el doctor Sarmiento Romero, apoderado judicial del señor Álvaro de Jesús López Bedoya, solicita al juzgado que se ordene al liquidador la actualización de firmas y autorizaciones ante las entidades bancarias o financieras pertinentes a la persona que señaló en el auto de adjudicación. Que se ordene al auxiliar de la justicia se abstenga de realizar actos dispositivos de los bienes adjudicados. Que se ordene al Ministerio del Deporte el cambio de representación legal. Lo anterior, con fundamento en que el término se encuentra vencido y no se ha hecho efectiva la entrega.

La apoderada judicial de CORPHEREIRA, indicó que se está haciendo el empalme correspondiente con los delegados de la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C., para lo cual allega correos electrónicos, conversaciones por WhatsApp informes de entrega entre otros.

No obstante lo anterior, el despacho observa que aún no se ha efectuado la entrega real y material de la totalidad de los activos de la empresa a liquidar, entre los cuales se encuentran los recursos económicos que se hayan generado desde la ejecutoria del auto que ordenó la adjudicación; así como el poder dispositivo y control autónomo del negocio en marcha, ello teniendo en cuenta que se ordenó entregar la empresa como unidad de negocio productivo sin afectar el curso normal de su actividad, dicha entrega debe contener inventarios, redes sociales, marcas y todo lo que sea inherente para el funcionamiento normal de la empresa, no basta entonces con entregar una parte de ella, por cuanto la orden de despacho es palmaria en cuanto a la entrega de la universalidad de bienes que la conforman.

Por lo anterior, se ordena al señor liquidador que, dentro del término de ejecutoria de este auto, fije fecha, hora y lugar en que se terminará de entregar todo lo que corresponda a la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira CORPHEREIRA en Liquidación a favor de la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., la fecha la hora y el lugar para la terminación de la entrega efectiva, real y material deberá ser programada y realizada a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. El liquidador deberá demostrar la notificación de tal fecha y hora a la sociedad Deportivo Pereira F.C. S.A., y a este despacho. Se commina al representante legal de la sociedad DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A., o a quienes este delegue para que se presenten en la fecha, hora y lugar que se programará con el fin de recibir la totalidad de los bienes que conforman la corporación a liquidar. No se aceptarán más dilaciones en este sentido, de no acatar la orden emitida en este auto, se procederá con las sanciones a que haya lugar (Art. 43 C.G.P).

Sobre la actualización de firmas ya se resolvió, por lo tanto, se abstiene el despacho de pronunciarse nuevamente al respecto.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f936d005a2e1c2d801ba8d4cb6e3f42162c992578adb76b161584ae1f31af**
Documento generado en 15/03/2023 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 040 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario